

presente meo respuesta, de la que esta esciuto, Sobre la pusion de uno
Vecino de esta jurisdiccion, que la Justicia de aquella le aya apre-
hendido quando monte vago, para el auiso de sus Señores, para q.
en conformidad de la escipara & Concordia otorgada entre ambas
Ciudades, para que sus respectivos vecinos, se vivieren de dho mon-
te vago, tubieren su ganado, y demas que expresa en las dhas ju-
dicciones, y por otra respuesta aunque dha Ciudad de Oahueta se
ha interesado en el auiso de dho aprehendido, manifesta, y expone
que la Concordia no debe observarse, y que esta Ciudad haga que sus
vecinos se abstengan en semejante rompimiento de tal monte; Ita
Ciudad en su vista, y de la relacion, que se ha hecho de dha Concor-
dia con acuerdo, y auto en su virtud practicado. Acordo se
hueva a esciuta adha Ciudad con relacion de todo lo que Consta
y se ha hecho presente, para que se observe, y lo que respondiere
se refiera a Razon, para en debida determinacion lo Combeniente.
Dese memoria de los heredados de pago de la Huasteca, en que
hacen presente a la Ciudad, que la Ceguia que lo tiene, y de que se
proveen de agua los pobres de la Cauce, lo de el Tribunal de Nrgg.
y diferentes Comunidades, que viene entre el malecon, y el Rio de Ve-
guza, que con dos vueltas que da, se ha enciado tanto a la tierra a
dentro, que esta ya por una de ellas durante quatro dias de la aca-
y por omnia de venta del malecon, con evidente riesgo de ambos edi-
ficio, y viendo preciso al heredado mudar dho riesgo, por no expo-
nerse a quedarse en seco, y haverlo de aproximar adha male-
con, lo poner en noticia de la Ciudad, para lo que sobre ello pueda
tener que prevenir. Veni en vista Acordo, que el v. D. Alfonso
de Canizales Rey. y Justicia Gen. se informe, y traiga Razon.

Sobre Ceg. de la
Huasteca.

Or P. M.

